

RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 0025- 2018 - GSC/MPMN

Moquegua, **22 ENE. 2018**

VISTO:

La Solicitud de Descargo presentado con el Expediente N° 043534 de fecha 29 de Diciembre del 2017, por la señora **FLORA CATAORA CUTIPA**, conductora del Puesto de Venta dedicado a la VENTA DE ABARROTES, ubicado en la FERIA SANTA FORTUNATA – BLOQUE N° 06, de nuestra ciudad; y visto el informe N° 017-2018-AF-SGAC-GSC/MPMN;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización en el ejercicio de sus funciones, con fecha 23 de Diciembre del 2017, impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002827 y levantó el Acta de Constatación N° 003209 a la señora **FLORA CATAORA CUTIPA**, sancionándolo con una multa de S/. 2,025.00 Soles, por haber incurrido en la infracción: *Código del CISA N° 166 "Por comercializar productos alimenticios de procedencia dudosa"*; infracción que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN;

Que, con fecha 29 de Diciembre del 2017, la administrada presenta su solicitud de Descargos con Expedientes N° 043534, solicitando la anulación de la Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Constatación, arriba descritas argumentando, que las 04 unidades de Aconcagua que se encontró en mi puesto de venta el día de la intervención no estaban a la venta eran para mi consumo personal y que en horas de la mañana de dicho día me lo dejaron y como aún no había ido a mi casa no pude llevármelo, este hecho les explique a los inspectores pero igual me impusieron la sanción, por lo que en ese sentido y teniendo en cuenta que no cuento con recursos para pagar, solicita la comprensión. La administrada NO presenta ningún documento como medio probatorio.

Que, de acuerdo al Acta de Constatación N° 003209 de fecha 23 de Diciembre del 2017, y el Informe N° 068-2017-LAHL-PM-SGAC-GSC/MPMN, se da cuenta que en el momento de la inspección se verifica que en el interior del Puesto de Venta, la presencia de productos alimenticios, 04 Aconcaguas de 820 gramos, sin Registro Sanitario de procedencia dudosa, los productos se encuentran expuestos para la Venta al Público, lo que fue verificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

por el Comité Multisectorial; por lo que se procedió a sancionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que de conformidad con el principio de la verdad material contempladas en la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, señala "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", el Art. 102° indica sobre la Obligatoriedad del Registro Sanitario de los Alimentos y Bebidas que se comercializan; así mismo el Art. 122° del mismo cuerpo legal indica sobre las Infracciones a las Normas relativas al Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas; específicamente en el Inciso "a) Fabricar, Almacenar o Comercializar Productos SIN Registro Sanitario", por lo que la sanción impuesta por la Municipalidad está de acuerdo a las Normas Legales Vigentes.

Que, en su argumento de defensa la administrada manifiesta que las 04 unidades de Aconcagua que se encontró en su puesto de venta el día de la intervención no estaban a la venta y eran para su consumo personal, sin embargo de acuerdo al Acta de Constatación N° 003209 de fecha 23 de Diciembre del 2017, se da cuenta que se encontró 04 Aconcaguas de 820 gramos c/u, sin Registro Sanitario de procedencia dudosa, lo mismo que dichos productos se encontraban expuestos para la Venta al Público, lo que fue verificado por el Comité Multisectorial, desvirtuando a la administrada de que eran para consumo personal;

Que, si bien toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como es el presente caso se debe cumplir con todas las disposiciones establecidas, teniendo la Municipalidad las atribuciones que le otorga el Artículo 192° de la Constitución política del Perú; por consiguiente esta entidad Municipal ha actuado conforme a sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estos considerandos y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú y al amparo en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ. y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Descargos** presentado por la señora **FLORA CATAORA CUTIPA**, con el expediente N° 043534 de fecha 29 de Diciembre del 2017, por los fundamentos expresados en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **CONFIRMAR** la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002827 y el Acta de Constatación N° 003209, de fecha 23 de Diciembre del 2017, otorgándosele el plazo de Ley para que cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 2,025.00 Soles.

ARTICULO TERCERO.- La administrada podrá acogerse a los incentivos que otorga la Ordenanza Municipal N° 017-2016-PMN, Pagando el 20% de la Multa de S/. 2,025.00 Soles, dentro de los Cinco Días de Notificada la presente Resolución, en caso de incumplimiento se le cobrara el 100%, la misma que será ejecutada a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADFA/GSC
PCM/CAF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Américo Dario Fuentes Aguedo
Abog. Américo Dario Fuentes Aguedo
Gerente de Servicios a la Ciudad